

-REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 110013342-046-2020-00212-00

ACCIONANTE: INGECO INGENIERÍA DE CONSTRUCCIONES S.A.S.

ACCIONADOS: NACIÓN –MINISTERIO DEL TRABAJO

ACCION DE TUTELA - ADMISORIO

Se examina la presente acción de tutela presentada por el señor CARLOS MARIO ROLÓN AMAYA, quien actúa en representación de la Sociedad INGECO INGENIERÍA DE CONSTRUCCIONES S.A.S., contra la NACIÓN- MINISTERIO DEL TRABAJO, por medio de la cual solicita la protección de sus derechos de orden constitucional y fundamental de petición presuntamente vulnerado.

De conformidad con el Decreto 1983 de 2017¹, que modifica las reglas para el reparto de la acción de tutela, este Despacho tiene competencia para conocer y tramitar la presente acción.

En este orden de ideas, comoquiera que la presente acción alcanza a satisfacer los demás requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Por tanto, se requerirá a la entidad accionada para que rinda el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante y allegar la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO. Admítase la acción de tutela instaurada por el señor CARLOS MARIO ROLÓN AMAYA, quien actúa en representación de la Sociedad INGECO

¹ “Artículo 1. *Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.* Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeron sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)

INGENIERÍA DE CONSTRUCCIONES S.A.S, por la presunta violación del derecho de orden constitucional y fundamental de petición presuntamente vulnerado.

SEGUNDO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese la decisión adoptada mediante esta providencia al MINISTRO DE TRABAJO, o a quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días se pronuncie acerca de la presente acción.

Así mismo, se le requiere para que informe a este Despacho sobre los hechos puestos en conocimiento por la parte accionante, en especial con el trámite brindado a la petición N° 13EE2020721100000017841 COD.SEGURIDAD: GYWGHWUX, con fecha del 26 de mayo de 2020, tendiente a la solicitud de renovación de certificado a empleadores sobre el porcentaje de trabajadores en condición de discapacidad. Para tal efecto, se adjuntará copia del escrito de la acción de tutela, anexos y del presente auto.

Se requiere a la accionada para que informen si la sociedad accionante ha presentado acción de tutela por los mismos hechos al presente trámite.

TERCERO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese a la tutelante sobre la admisión de la demanda.

CUARTO: Comuníquese a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho sobre la admisión de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez